



Nombre de alumno: Martín Alejandro Cruz
Hernández

Nombre del profesor: Roxana Claret Moreno perez

Nombre del trabajo: Cuadro sinóptico

Materia: Teoría de las obligaciones

Grado: 3ro

Grupo: Derecho

Comitán de Domínguez Chicpas a 29 de Enero de 2020.

MARTÍN ALEJANDRO CRUZ HERNÁNDEZ

Las obligaciones negativas son aquellas que imponen un deber de abstención, un no hacer. Esta clasificación tiene importancia para determinar cuándo el acreedor puede demandar perjuicios al deudor.

- SEGÚN SU OBJETO.
OBLIGACIONES
POSITIVAS Y
NEGATIVA

Las obligaciones positivas son aquellas en que el deudor debe efectuar una prestación, que consiste en un dar o en un hacer.

TÍTULOS CIVILES A LA ORDEN Y AL PORTADOR Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS PERSONALES.

IDEA ORIGINAL
debiéndose los perjuicios desde que el deudor, infringiendo su deber de abstención, ejecutó el hecho a que se había obligado abstenerse. b) Obligaciones de dar, hacer y no hacer.

Obligación principal es la que tiene una existencia propia, puede subsistir por sí sola, independientemente de otra obligación.
Las obligaciones accesorias son aquellas que no pueden subsistir por sí solas y que suponen una obligación principal a la que acceden y garantizan. Se les denomina "cauciones".
Son obligaciones accesorias las derivadas de la fianza, la prenda, la hipoteca, la cláusula penal.
Importa

IDEA SOSTENIBLE

EN LAS OBLIGACIONES
POSITIVAS, EL DEUDOR
DEBE ENCONTRARSE EN
MORA